

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora aporta notificación al demandado. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de diciembre de Dos Mil Veinte

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 2 de octubre de 2020, donde se exhortó a la parte actora a notificar al señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES a través del abonado telefónico +5492246556516 vía WhatsApp, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la apoderada judicial de la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA ROJAS, Dra. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA, aporta los resultados de dicha diligencia, así:

1. Comunicación remitida el 14 de octubre del año en curso: *"(...) la notificación fue enviada al número +5492246586322, en atención a que la demandante informa que el numero por el cual se comunicaba el menor con su papa y que corresponde al +5492246556516, ya no cuenta con WhatsApp y que desde hace algunos días, se viene comunicando a través del número telefónico de la actual pareja del demandado con quien convive en Argentina y al cual se envió el expediente digital, sin embargo la persona que contesta el mensaje indica que no conoce al señor CARLOS CADENA, pero la demandante bajo la gravedad de juramento indica que el demandado tiene acceso al WhatsApp de este número para comunicarse con el menor".*
2. Comunicación enviada el pasado 9 de noviembre: *"(...) mediante el numero relacionado en el auto es decir al +5492246556516 ya que a través de este abonado telefónico se logró tener comunicación con el demandando CARLOS CADENA, traslado que fue recepcionado y leído por el demandado, lo anterior en virtud al decreto 806 de 2020"*(Anexa pantallazo de la comunicación).

Por consiguiente, solicita tener como notificado al demandado, con el fin de dar mayor celeridad al proceso de la referencia.

Ahora bien, ya la Curadora Ad-Liten del demandado, Dra. MARY MOLINA RIVERO, había informado que ha trató de establecer comunicación con el señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES, a través del abonado telefónico +5492246556516 de Argentina, pero que no ha fue posible, relacionando las fechas y horas en que insistió con la comunicación y aportando audio de ello.

Todo lo anterior ha sido con el fin de sanear el proceso por indebida notificación, ya que fue precisamente la Dra. MARY MOLINA RIVERO, en audiencia celebrada el 6 de febrero del presente año, quien señaló que, en atención al interrogatorio recibido a la demandante señora MARIA ALEJANDRA RIVERA ROJAS, se pudo constatar que el demandado no residía en el país desde hace cinco años y que existía un medio por el cual se le podía notificar la demanda.

Pues bien, observa el Despacho que la parte actora ha procedido de conformidad con lo señalado en audiencia de fecha 6 de febrero de 2020 y providencia del 2 de octubre pasado, notificando al señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES el día 9 de noviembre

hogañ, a través del abonado telefónico +5492246556516 vía WhatsApp, y remitiéndole copia del expediente digital.

Por ende, el señor fue notificado a los dos días de recibir el comunicado, esto es, el día 11 de noviembre, y el traslado empezó a correr al día siguiente, venciéndose el día 26 de noviembre de 2020 a las 4:00 p.m., sin que el señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES hiciera uso a su derecho de defensa.

Como quiera que en la audiencia referida se indicó que el proceso se suspendería hasta que se notifique personalmente al señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES del presente asunto, diligencia que se encuentra realizada, se procederá a levantar dicha suspensión y señalar fecha y hora para continuar con las demás etapas procesales del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso decretada en audiencia de fecha 6 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que el señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES fue notificado del presente asunto.

SEGUNDO: Señalar el próximo VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para continuar con las demás etapas procesales celebradas en audiencia inicial del día 6 de febrero de 2020, diligencia que se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

CUARTO: Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o cborja@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados en providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec5758a6afc60b0279f34996030d0b7d1dd95cc2268452abafaa83919b94ace

Documento generado en 14/12/2020 03:14:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>